

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Julio de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Estando prohibida la plantacion de tabacos por particulares, los Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procurarán averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se ha infringido aquella disposicion, en cuyo caso me darán cuenta de ello, así como de los contraventores, para los efectos que haya lugar según el Real decreto de 20 de Junio de 1852. Valladolid 13 de Julio de 1857. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de Comercio se ha dirigido de Real orden al Gobierno de esta provincia, con fecha 26 de Junio último, la circular siguiente:

«La Sociedad Económica Matritense invoca hoy el nombre de los Amigos del Pais y acude á su celo é inteligencia. Escitada por el Gobierno de S. M. para fomentar la Exposicion de Agricultura, que en el próximo otoño se ha de celebrar en las estensas planicies de la Montaña del Principe Pio, la incumbe buscar el patriótico auxilio de sus cólegas en todos los ámbitos de la monarquía, si ha de favorecer el concurso de un modo directo y por consiguiente eficaz.

La Exposicion Agrícola presentando á la vista lo que existe, revelará lo que falta é indicará por tanto lo que

se debe promover. Estimulo eficaz para el cultivo, aliento para la agricultura abatida, censo de nuestros elementos rurales, la Exposicion enriquecida con productos que la varien y amenicen, demostrará al capital que el espíritu de especulacion y de empresa puede convertir por su cuenta en vergeles sombríos los valles abrasados por los rayos de un sol ardiente y destructor. A objeto tan elevado bien quisiera la Sociedad Económica de Madrid concurrir con los recursos de que en otro tiempo podia disponer, pero siendo su incumbencia hacer el bien y no reputando desempeñada esta obligacion con alocuciones y circulares, quiere que aparezca visible lo que se propone desempeñar. Alentar con el ejemplo, exhortar con los encantos de la conciencia, despertar con la remocion de trabas, satisfacer con el rigorismo de la critica, derramar benevolencia obsequiosa, halagar con los alicientes de las recompensas, popularizar en fin la Exposicion, he aqui los medios expeditos y seguros de generalizar sus beneficios y de secundar las ilustradas miras del Gobierno. Importa contentarse con lo bueno cuando no es posible aspirar á lo mejor.

En este concepto acuerda:

1.º Publicar á la mayor brevedad posible un Memorandum sobre los productos y ganados con que la provincia de Madrid puede concurrir á la Exposicion.

2.º Establecer con las Sociedades Económicas de las provincias correspondencia franca y frecuente, exhortándolas á que manifiesten el estado de los trabajos preparatorios, qué género de riqueza posee cada distrito, de que calidad son sus productos, qué obstáculos se oponen á la remision de objetos y todo lo demás que concierne á la adopcion de providencias propias para utilizar los recursos locales.

3.º Asociarse á las tareas de las Sociedades Económicas de las provincias, publicando los datos que remitan, generalizando el conocimiento de los productos y secundando sus aspiraciones y tendencias.

4.º Obrar como agente de todos los Expositores, prestando coopera-

cion franca y asidua, ayudando en los casos árdusos, gestionando ante el Gobierno y admitiendo poderes para presentar los productos y los ganados á la Junta directiva de la Exposicion y para recoger los premios que conceda el jurado.

5.º Obsequiar á los Labradores y Ganaderos forasteros, que vengan á revistar la Exposicion, suministrándoles datos y noticias para examinar con provecho los establecimientos agronómicos y las instituciones, destinadas á los progresos de las ciencias y de las artes.

6.º Facilitar á los Expositores los salones de la Secretaria de la Sociedad en caso que deseen reunirse para tratar asuntos relativos á la Exposicion.

7.º Celebrar con la mayor solemnidad posible en uno de los dias de la Exposicion, Junta general pública para la apertura de las Cátedras de la Sociedad y para la adjudicacion de los premios ordinarios.

8.º Celebrar tres sesiones extraordinarias para conferenciar en ellas sobre la importancia de los productos y ganados espuestos en el concurso. Á estas Juntas se convocarán las Diputaciones de las Sociedades Económicas y los individuos de las demás Sociedades del Reino, residentes en Madrid. Podrán asistir á ellas y tomar parte en la discusion todos los Expositores.

9.º Promover una fiesta agrícola en el curso de la Exposicion.

10.º Premiar los productos y ganados presentados en la Exposicion despues de publicado el fallo del Jurado.

Los premios que en este caso adjudicará la Sociedad serán con arreglo al artículo 141 de sus Estatutos los siguientes:

- 1.º Títulos de Sócio.
- 2.º Medallas de oro de dos onzas.
- 3.º Uso del escudo de la Sociedad, espresándose el año de la concesion y el nombre del premiado al rededor del escudo.
- 4.º Medallas de plata de dos onzas.
- 5.º Medallas de bronce.
- 6.º Recomendaciones al Gobierno,

Autoridades, Corporaciones ó Empresas.

7.º Carta de aprecio.

8.º Certificados de mérito, clasificando sus circunstancias.

9.º Menciones honoríficas en las actas de la Sociedad.

11. Se establecerá una Comision especial compuesta de quince individuos cuyas atribuciones serán:

1.ª Redactar las relaciones sobre el estado de los trabajos.

2.ª Resolver las dudas científicas que se les ocurran á los Expositores y á las Sociedades Económicas de las provincias.

3.ª Proporcionar al público un conocimiento exacto de la Exposicion.

4.ª Promover y sostener la discusion en las conferencias sobre el mérito respectivo de los productos y ganados.

Esta Comision se denominará de *Estudios*.

12. Se establecerá otra Comision, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

1.ª Solicitar y procurar los negocios de los Expositores.

2.ª Invocar la autoridad tutelar del Gobierno para remover ó allanar los obstáculos que se opongan al logro de la Exposicion.

3.ª Entregar los productos y ganados á la Junta directiva de la Exposicion, cuidar de ellos durante el concurso y recogerlos luego que este se termine.

4.ª Recoger tambien los premios, que el Jurado conceda á los Expositores.

5.ª Proponer á la Sociedad cuanto crea conveniente al mejor éxito de la Exposicion.

Esta Comision se denominará de *Poderes*.

13. Se establecerá otra Comision, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

1.ª Disponer el plan de la fiesta agrícola y preparar los medios de ejecutarla.

2.ª Cumplir con los deberes, que con los Expositores le impone á la Sociedad su residencia en Madrid.

Esta Comision se denominará de *Fiestas agrícolas*.



14. La Sociedad Económica Matritense propondrá al Gobierno que premie con medallas ú otras recompensas honoríficas, á las Sociedades Económicas y á los que se distinguen en promover ó estudiar la Exposicion, en virtud de este llamamiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad, en cumplimiento de lo que se me encarga en la Real orden citada. Valladolid 10 de Julio de 1857.—Francisco del Busto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º.—Circulares.

Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar en lo sucesivo todo pretexto ó interpretación ó duda para la recta aplicacion de lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 18 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, se ha servido resolver, de conformidad á lo consultado por el Consejo de Sanidad, que se sujete al trato de patente sucia la que expedida en el extranjero carezca de la legalizacion del Cónsul de España en el punto de partida ó de alguno de los inmediatos, si no le hubiere en el puerto de donde el buque proceda; y que á igual tratamiento sanitario sea sometido todo buque en cuya patente se adviertan irregularidades ó defectos esenciales que den margen á sospechar fundadamente ocultaciones é inexactitudes de trascendencia que puedan perjudicar la pública salubridad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, siendo la voluntad de S. M. que esta determinacion se publique para evitar todo ulterior perjuicio al comercio y los navegantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1857.—Noedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, acerca de si deberian someterse á descarga y expurgo la suela y baqueta que conduzcan los buques, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Sanidad, que no estando dichos artículos comprendidos entre [los ennumerados como contumaces en el capítulo 9.º de la ley de 28 de Noviembre de 1855, no se sujeten á las operaciones para estos prescritas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo dar publicidad á esta disposicion por lo que pueda interesar al comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1857.—Noedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

La pérdida de una cosecha, la carestía de los artículos de primera necesidad y la falta de trabajo para la

clase mas necesitada, que es su inmediata consecuencia, reclaman en determinadas épocas y comarcas la atencion del Gobierno y de sus delegados de las provincias, que apremiados por lo critico de las circunstancias se ven obligados, para ocupar á millares de jornaleros, á dar principio á obras que, no solo carecen en muchos casos de los requisitos legales que exige la buena organizacion administrativa, sino hasta de los proyectos que forman la base de la mas acertada y económica construccion.

Obligados los Ingenieros á emprender estas obras sin preparativo alguno, con operarios que no conocen el trabajo á que se les destina, sin las herramientas y útiles necesarios, y finalmente, sin clase alguna de organizacion, el resultado inevitable de tan desacertado sistema es, que los fondos que el presupuesto general del Estado consagra á las obras públicas se invierten en gran parte, con escaso fruto por cierto, en obligaciones que, si bien satisfacen al objeto de venir en auxilio de las clases menesterosas, dejan sin embargo desatendidos los ramos á que por la ley se hallen destinados.

Este grave inconveniente puede, no obstante, remediarse en gran parte teniendo preparados y aprobados en cada una de las provincias del reino algunos proyectos de carreteras con el objeto de proporcionar trabajo en las épocas en que venga á afligir al país alguna de las calamidades públicas de que antes se ha hecho mérito. Con tal objeto, y deseando esta Direccion general hallarse prevenida por si en el próximo invierno se reprodujesen las calamitosas circunstancias por que ha pasado últimamente la nacion con motivo de la carestía de los artículos de primera necesidad, ha resuelto que por los Jefes de los respectivos distritos se proceda desde luego al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1.ª Para el 20 del corriente mes deberá remitirse á esta Direccion general una nota que espese, provincia por provincia de las comprendidas en cada distrito, los proyectos de carretera ya terminados, ó que calculen los respectivos Jefes que pueden estarlo para fin de Setiembre próximo, informando sobre el orden de preferencia de su construccion para el caso en que se resuelva llevar á cabo.

2.ª Si en alguna ó algunas provincias no hubiese ningun proyecto terminado, y se calculase que los pendientes no podrian concluirse para dicha época de fin de Setiembre, los Jefes de los distritos dispondrán lo conveniente para activarlos, tomando al efecto cuantas medidas se hallen dentro de sus atribuciones, y proponiendo á esta Direccion todas las que no se hallen en este caso y consideren convenientes al indicado objeto.

3.ª En el caso de que en alguna provincia no hubiese proyecto alguno terminado ni pendiente de formacion, los Jefes de los distritos remitirán desde luego nota de los que conside-

ren oportuno formalizar, proponiendo los medios conducentes para su formacion, é indicando en todo caso el orden de preferencia que deba adoptarse.

4.ª Se procurará, siempre que sea posible, que los proyectos correspondan á puntos diversos dentro de una misma provincia, aun cuando para ello sea preciso no presentar los de una carretera completa, sino limitarse á trozos de pequeña longitud de caminos diferentes.

La Direccion espera del celo de los Ingenieros á quienes se dirige, y del de sus subalternos de todas clases, que penetrados del importante objeto á que estas disposiciones se dirigen, esto es, á que no haya una provincia donde no se cuente á principios del invierno con un proyecto de carretera debidamente formalizado en que emplear los jornaleros, á quienes pueda afectar una crisis de subsistencias, coadyuvarán por cuantos medios se hallen á su alcance, á su

mas exacto cumplimiento. De este modo se conciliará la mas acertada inversion de los fondos destinados á trabajos públicos, con el alivio de las clases necesitadas, y las obras seguirán una marcha ordenada y sin los inconvenientes que en otro caso origina el empleo de millares de brazos en trabajos para los que no ha precedido proyecto alguno. Recomienda, pues, nuevamente la Direccion á los Ingenieros Jefes de los distritos el pronto cumplimiento de las referidas disposiciones, declarando que, así como no tolerará la menor negligencia respecto de sus subordinados en un asunto de tanta consideracion, verá con el mayor agrado los esfuerzos que hagan para secundar sus miras, proponiendo á los que demuestren mayor celo é interés para las recompensas á que se les considere acreedores.

Madrid 5 de Julio de 1857.—Ramon de Echevarria.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Relacion de los contribuyentes del subsidio industrial y de comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en el mes de Abril último, para el pago de la espresada contribucion, en virtud de espedientes instruidos, con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes, cuyos nombres é industrias á continuacion se espresan, en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio último, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuviesen derecho por su cualidad de contribuyentes en esta capital.

NOMBRES.	INDUSTRIAS.
D. Gregorio Lopez..	Abaceria.
Tiburcio Gonzalez.	Garpintero.
Bernardo Mendaño.	Barbero.
Lázaro Simon.	Idem.
Galo Sanz.	Tasador de tierras.
José Arango.	Carpintero.
Isidoro Garcia.	Puesto de aves.
Tomás Seijos.	Abaceria.
Bruno Villagra.	Posada secreta.
Casiano Ortiz.	Idem.
Mariano Cuenca.	Almacen de salvados.
Eufasio Alvaredo.	Puesto de aves.
Sandalio Perez.	Tabernero.
Pablo Baisauli.	Idem.
Benito Alderete.	Maestro de obras.
Carlos Cano Latur.	Tasador de tierras.
Tomás Castaño.	Idem.
Gerónimo Sanz Perez.	Idem.
Tomás Gomez.	Idem.
Andrés Anton.	Bollero.
Cándido Benito.	Puesto de libros.
Manuel Gonzalez.	Idem de tocino.
Vicente Ventura.	Zapatero.
Maria Conejo.	Puesto de licores.
Manuel Cermeño.	Zapatero.
Lorenzo Gutierrez.	Tabernero.
Cipriano Garcia.	Guarnicionero.
Eudosa Alonso.	Prendera.
Francisco Simon.	Pastelero.
Bonifacio Diez.	Albeitar.
Antonia Lopez.	Abaceria.
Policarpo Martin.	Sangrador.
Ambrosio Robledo.	Guitarrero.
Santiago Fraile.	Tabernero.

Valladolid 10 de Julio de 1857.—Cayetano de Acuña.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies de suministros correspondiente al mes de Junio último, fijando los términos medios que á continuacion se espresan:

	Rs.	Cént.
Racion de pan.....	1	44
Fanega de cebada..	45	32
Arroba de paja.....	2	36
Id. de aceite.....	62	85
Id. de leña.....	1	76
Id. de carbon..	4	88

Valladolid 11 de Julio de 1857.—El Presidente, Francisco del Busto.—El Comisario de Guerra, Carlos Clavijo.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Domingo 19 del actual y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta las leñas, maderas viejas y cinc que existen almacenadas en el corral de la casa de detencion.

Se admitirá postura á los efectos en junto ó por separado segun mejor convenga á los licitadores. El acto tendrá lugar en el mismo almacen á la hora que arriba se espresa. Valladolid 10 de Julio de 1857.—El Presidente, Antonio Ortiz Vega.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Padilla de Duero.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial de esta villa, para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de todas las fincas y demás utilidades que posean en este casco y término en los primeros quince dias despues de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, parándoles en su caso el perjuicio que haya lugar. Padilla 11 de Julio de 1857.—El A. P., Santiago Carrascal.—Bernardo de Aza Rey, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Villafuerte de Esgueva.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa, para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de la Corporacion que tengo el honor de presidir las relaciones juradas de todas las fincas

y demás utilidades que posean en este término jurisdiccional, y en los primeros quince dias despues de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho término sin verificarlo, la Junta de evaluacion obrará con plenitud de facultades contra los morosos, parándoles el perjuicio que haya lugar. Villafuerte de Esgueva 1.º de Julio de 1857.—El Alcalde Presidente, Basilio de la Fuente.—Por su mandado, Bernardiuo Rey Cortijo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Ataquines.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con el debido acierto en la rectificacion de el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1858, se hace saber á todos los propietarios de dicha riqueza, que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones que están prevenidas por la ley; en el concepto de que en otro caso, se procederá por la Junta con arreglo á la misma. Ataquines 9 de Julio de 1857.—El Alcalde Constitucional, Alonso Hernandez.—Zoilo Garcia Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Portillo.

Todos los que poseen fincas rústicas y urbanas y tengan ganados en el término municipal de esta villa, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, por si ó por medio de sus apoderados ó Administradores, á término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones que previene la ley é instrucion de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, para que la Junta pericial [pueda rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de dicha contribucion del año próximo de 1858; debiendo tener entendido que el que no las presente se les tratará con arreglo á la ley y no serán oidas las reclamaciones de agravios. Portillo 10 de Julio de 1857.—El Presidente, Ciriaco Sanz.—Policarpo Pasalodos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Torre de Esgueva.

Debiendo dar principio la Junta pericial á la rectificacion del padron de riqueza de este pueblo, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1858, todos los contribu-

buyentes, así vecinos como forasteros, presentarán sus respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término, no serán oidos de agravios si alguno se les irrogase. Torre de Esgueva 8 de Julio de 1857.—El Alcalde, Agapito Ruiz.—Diego Miere, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Pozaldez.

Para que esta Junta pericial pueda proceder con el mayor acierto á la formacion del padron que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el año de 1858, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de los bienes que posean, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pues pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Pozaldez Julio 12 de 1857.—El Alcalde Constitucional, Feliz de Castro.

Alcaldía Constitucional de Carpio.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial, urbana y pecuaria de la misma y su agregado Descarga Maria para el año próximo de 1858, se invita á todos los contribuyentes en su término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las relaciones de las fincas que posean; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Carpio 7 de Julio de 1857. Angel Esteban.

Alcaldía Constitucional de Bocigas.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este pueblo en la formacion del padron de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta mi jurisdiccion correspondiente al año próximo de 1858, para la derrama individual de la contribucion territorial, es de necesidad prevenir por el presente, que todos los propietarios y cultivadores, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en el preciso término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo, las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1845; pues de no hacerlo así, les parará el per-

juicio que establece el art. 24 del referido Real decreto. Bocigas 7 de Julio de 1857.—El A. C., Antonino Hernandez.

Alcaldía Constitucional de Torrelobaton.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la formacion de los trabajos del amillaramiento territorial que ha de servir de base para la contribucion del próximo año de 1858, se hace indispensable que todos los llevadores forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten respectivamente relaciones juradas en forma como está ordenado, en el preciso é improrogable término de diez dias, desde la fecha del anuncio en el *Boletin oficial*, pues pasado sin verificarlo, sufrirán el perjuicio consiguiente, sin tener derecho á ser oidos. Torrelobaton 6 de Julio de 1857.—El Alcalde Constitucional, Ramon Luengo.

Alcaldía Constitucional de Villabaruz.

Para que la Junta pericial de este distrito rectifique el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en 1858, acordó que los propietarios, colonos y ganaderos, exhiban en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el corriente mes, relaciones de las altas ó bajas ocurridas en sus casillas desde el último aprobado, conforme á los modelos y bajo las penas contenidas en Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Villabaruz 7 de Julio de 1857.—El Alcalde, Bruno Ruiz.

Alcaldía Constitucional de Robladillo.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa para el año venidero de 1858, es de necesidad que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en término de diez dias, las relaciones juradas conforme á la ley, en que con toda claridad y distincion espresen las fincas que posean y las variaciones que hayan tenido; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Robladillo 6 de Julio de 1857.—El Alcalde, Bartolomé Jiralde.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de de esta villa y su anejo Villarmentero, cuya dotacion con-

siste en 40 reales cada vecino que uo sea labrador, y éstos en dos fanegas de trigo cada uno, y media mas los que se afeitan en casa, y 200 reales por la asistencia de pobres, pagados de los fondos municipales de Olmos.

En el anejo le dan al facultativo, 14 celemines de trigo y uno fanega de cebada cada vecino, y por separado, los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Olmos, hasta el día 1.º de Agosto próximo, en cuyo día se proveerá. Olmos de Esgueva 2 de Julio de 1857.—El P. D. A., Francisco del Olmo.—P. O., Ramon Garcia, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Ataquines.

Prévia la aprobacion superior, se anuncia la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 4,000 reales, satisfechos de los fondos municipales por trimestres en cada un año, y por la asistencia á los pobres de solemnidad de la misma. Separadamente cobrará las igualas que haga con el resto del vecindario, como así bien los partos y casos de mano airada que practicare. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldia hasta el día 7 de Agosto próximo, en cuyo día se proveerá. Ataquines 7 de Julio de 1857.—Alonso Hernaz.

Alcaldia Constitucional de Piñel de Abajo.

La plaza de guarda del campo y montes de esta villa, dotada con 600 reales y 60 mas por ser conductor de la correspondencia de la estafeta de Peñafiel, pagados de los fondos municipales por trimestres, se halla vacante; la persona que quiera solicitar dicho destino, puede presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del corriente, en el que se proveerá, la competente solicitud. Piñel de Abajo y Julic 9 de 1857.—El Alcalde, Lorenzo de la Fuente.

Alcaldia Constitucional de Villalon.

El día 27 del próximo mes de Junio último, se presentó á mi autoridad Manuel de Vega, vecino de esta poblacion, manifestándome que el día 25 del propio mes, con motivo de la feria que anualmente se celebra en la misma, se le presentó un hombre desconocido, de estatura alta, bastante descolorido, con sombrero cañés, con maneras de gitano, solicitándole le otorgase el permiso de introducir en su casa durante el tiempo que tardase en comprar ciertos recados que tenia que verificar, una yegua cuyas señas se insertarán á continuacion, lo que le concedió, y habiendo pasado largo tiempo sin haber vuelto á recogerla, lo pone en

mi conocimiento para que ordene lo que sea mas conveniente. Y habiéndose procedido á la publicacion por medio de bandos para el que se creyera dueño de aquella se presentase á recogerla de la casa en que se hallaba depositada y que aun sigue en la misma hasta que tenga efecto quien sea su referido dueño, y para hacerlo mas público, he dispuesto ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para que ordene la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la misma. Villalon 2 de Julio de 1857.—El Alcalde, Buenaventura Rodriguez.

Señas. Estatura menos de siete cuartas: pelo castaño oscuro: edad cerrada: calzada de un pie: herrada de las manos de bastante tiempo, y no de los pies: con una estrella en la frente. La cual parece ser de las que están destinadas á criar.

Don Ramon de Luelmo, Abogado de los Tribunales Nacionales, segundo Juez de paz de esta Ciudad de Zamora y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por enfermedad del Señor Juez propietario.

Resultando de las diligencias judiciales que se instruyen en este Juzgado de mi interino cargo, que en la noche del 5 al 6 de Mayo último desapareció del prado del pueblo de Coreses un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, de la pertenencia de Jacinto Ramos, de dicho vecindario; la persona que lo haya recogido ó sepa quien lo tenga en su poder ó lo haya comprado, se presentarán con él en este referido Juzgado para manifestar como lo ha adquirido, segun así está acordado en la repetida causa. Zamora 11 de Julio de 1857.—Ramon de Luelmo.—Antonio Prieto.

Señas del caballo. Edad cuatro años: alzada sobre siete cuartas: pelo tordo entrecano: un lunar blanco en cada uno de los costillares: una rayita blanca en una de las patas traseras á la inmediacion del casco: una rozadura de la espuela al lado derecho de la barriga: crin y cola largas, y las puntas de las orejas un poco esquiladas por delante.

Don José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Valladolid de D. Juan y su partido.

Hago saber: Que por disposicion de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, se ha declarado vacante una quinta plaza de Procurador en este Juzgado por el padecimiento físico é intelectual del que lo es D. Salvador Sanchez, y avanzada edad de otros dos, sus compañeros; y para que llegue á conocimiento de todos los aspirantes que deseen obtenerla, presentando sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince

días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia de Leon y Valladolid.

Espido el presente en Valencia de D. Juan á 6 de Julio de 1857.—José María Barban.—Por su mandado, Juan Valcarce y Navas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 11 del corriente sobre las tres ó tres y media de la madrugada, ha desaparecido una mula de entre la Overuela y Cigales en la via del canal; las señas son; pelo negro, edad cerrada, en el lado izquierdo una F en la tabla del pescuezo, y un poco rozado el pelo en las rodillas, cojea de la mano izquierda, alzada sobre siete cuartas menos dos dedos; la persona que la haya hallado, se servirá entregarla en la posada de los Paños de esta Ciudad, y se le indemnizarán los gastos.

A voluntad del Excmo. Sr. conde de Rivadabia, se vende la piedra de su castillo de Mucientes; al efecto, se señala el remate para el día 2 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, en la habitacion de su Administrador D. Toribio Cob, calle de la Corredera de San Pablo núm. 18.

D. Andrés Hernando, Alguacil del Juzgado de primera instancia de esta Capital, y como tal comisionado por el mismo para la venta de varias fincas de Liborio Hernandez, vecino de Simancas.

Hago saber: Se venden judicialmente en pública subasta dos casas sitas en dicha villa de Simancas: una ribera de viñedo y árboles frutales en aquel término, al pago del Charco: un majuelo en el mismo término, al pago de la Reguera: otro en el mismo término al pago de Valdecorcho: una tierra en el mismo término, al pago de la Reguera: otra en dicho término, al pago de las Aceñas de Gallo: otra en el mismo término, pago de Vallejos, de la pertenencia de Liborio Hernandez, vecino de Simancas. Cuyo remate se celebrará en la Sala Consistorial de esta Ciudad el día 30 del actual, á las once de su mañana, ante el presente comisionado y Escribano que refrenda, para hacer pago á Angel Hernandez, vecino de Piña de Esgueva, de la cantidad de nueve mil reales que le adeuda, procedentes de subarriendo de unas Aceñas. Los que deseen interesarse en su adquisicion, acudan dicho día, hora y sitio designado. Dado en Valladolid á 6 de Julio de 1857.—Andrés Hernando.—Por su mandado, Simon de Moneo.

En la Plazuela de las Angustias, núm. 3, se vende una efigie nueva de San Roque; la persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá pasar á la misma casa y se le enterará de su valor.

Plaza de Toros de Valladolid.

CONTRATA DE CABALLOS.

El Domingo 2 de Agosto de 1857 á las doce de la mañana, se celebrará el remate del servicio de caballos para las corridas de toros de la próxima feria.

Las personas que gusten interesarse en esta contrata, acudirán á la Escribanía del Número de D. Domingo Fernandez, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y en la cual se celebrará el remate.

TRASLACION

HUESPEDES.

Martina Caro, muger de José Nuñez, el dueño de la Posada de los Coches de la Rinconada, se ha trasladado á la calle de Santiago, núm. 63, donde continuará proporcionando á su numerosa parroquia la misma esmerada asistencia que tiene acreditada, por el módico precio de 14 reales diarios.

PRONTUARIO MÉDICO

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar ne la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

En la Libreria y encuadernacion de Aguilar, Portales de Espaderia núm. 13, se compran y cambian toda clase de libros, y se admiten estos á cuenta de encuadernaciones.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.